



Asamblea General

Distr. general
11 de marzo de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 117 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/58/508/Add.2)]

58/172. El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo, establecido en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000¹,

Subrayando la necesidad de adoptar medidas urgentes para alcanzar las metas y los objetivos fijados en todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, que son fundamentales para el proceso de realización del derecho al desarrollo,

Tomando nota del resultado de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha del 9 al 14 de noviembre de 2001²,

Recordando que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo que aprobó en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Subrayando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena³ se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

¹ Véase resolución 55/2.

² A/C.2/56/7, anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998⁴, sobre la necesidad urgente de seguir avanzando en la realización del derecho al desarrollo, según se prevé en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Complacida por haber aprobado el 31 de octubre de 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵,

Recordando las sesiones plenarias de alto nivel que celebró el 22 de septiembre de 2003 sobre el seguimiento de los resultados de su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones y la aplicación de la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA⁶,

Recordando también la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁷ como marco para el desarrollo de ese continente,

Reconociendo que las injusticias históricas han contribuido sin lugar a dudas a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Subrayando que la eliminación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque los aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a todos los niveles, especialmente en el contexto del objetivo de desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para 2015, la proporción de la población mundial cuyos ingresos son inferiores a un dólar por día y la proporción de los que padecen hambre,

Observando con pesar que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, en su cuarto período de sesiones, no llegó a una conclusión, en particular sobre la aplicación de las conclusiones de su tercer período de sesiones⁸, y teniendo presentes al mismo tiempo las opiniones y las observaciones del Presidente-Relator⁹,

1. *Hace suyas* las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su tercer período de sesiones⁸ y aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2002/69, de 25 de abril de 2002¹⁰, que constituyen una base sólida para las futuras iniciativas de promoción y realización del derecho al desarrollo;

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

⁵ Resolución 58/4, anexo.

⁶ Resolución S-26/2, anexo.

⁷ A/57/304, anexo.

⁸ E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

⁹ E/CN.4/2003/26 y Corr.1, anexo I.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

2. *Pide* al Grupo de Trabajo que en su quinto período de sesiones vuelva a examinar y desarrolle las conclusiones de su tercer período de sesiones a fin de cumplir su mandato de una forma más constructiva y eficaz, teniendo presente que el Grupo de Trabajo no llegó a una conclusión en su cuarto período de sesiones;

3. *Subraya* la importancia de los principios básicos contenidos en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo, que concuerdan con los propósitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la obligación de rendir cuentas, la participación y la cooperación internacional, y son de importancia decisiva para incorporar el derecho al desarrollo en el quehacer internacional, y destaca la importancia de los principios de la equidad y la transparencia;

4. *Reafirma* los compromisos de cumplir los objetivos y metas establecidos en todos los documentos resultantes de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que su realización es crítica para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

5. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es indispensable para la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena³, en que se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y en que también se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo facilita el disfrute de todos los derechos humanos, no puede hacerse valer la falta de desarrollo como justificación para vulnerar derechos humanos internacionalmente reconocidos;

6. *Subraya* que la responsabilidad básica de la promoción y protección de todos los derechos humanos corresponde al Estado y reafirma que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial por su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que corresponde a la política y a las estrategias de desarrollo nacionales;

7. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo y se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin;

8. *Reafirma también* la necesidad de que haya un entorno internacional propicio para la realización del derecho al desarrollo;

9. *Subraya* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y materialización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional y exhorta a los Estados a instituir las medidas necesarias para poner en práctica el derecho al desarrollo como derecho humano fundamental;

10. *Destaca* la importancia crítica de determinar y analizar los obstáculos que se interponen a la realización plena del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional;

11. *Afirma* que la globalización, si bien abre oportunidades también plantea problemas y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y subraya la necesidad de adoptar normas y medidas a nivel nacional y mundial para hacer frente a los desafíos y aprovechar las oportunidades del proceso de globalización, a fin de que incluya a todos y sea plenamente equitativo;

12. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la brecha entre los países desarrollados y los países en desarrollo sigue siendo inaceptablemente profunda, que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de los beneficios de ese proceso;

13. *Reafirma* el compromiso de los países desarrollados de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, insta a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar esos objetivos y alienta a los países en desarrollo a que, aprovechando los progresos realizados, se aseguren de que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente para ayudar a alcanzar los objetivos y las metas de desarrollo;

14. *Reconoce* que es necesario tener en cuenta la cuestión del acceso de los países en desarrollo a los mercados, incluso respecto de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular los que revisten interés para los países en desarrollo;

15. *Considera* que un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, incluso en relación con algunos aspectos en negociación, el cumplimiento de los compromisos contraídos sobre las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución, el examen de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, las medidas para evitar nuevas formas de proteccionismo y la formación de capacidad y la asistencia técnica para los países en desarrollo son importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

16. *Subraya* que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio¹ de reducir a la mitad, para 2015, el número de personas que viven en la pobreza e insiste en el principio de la cooperación internacional, en particular la asociación y el compromiso, entre países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

17. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas económica, comercial y financiera internacionales y la realización del derecho al desarrollo y subraya, a este respecto, la necesidad de ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre las cuestiones de interés para el desarrollo y de subsanar las diferencias de organización, así como de afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y subraya también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y de los países con economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas económicas;

18. *Reconoce también* que, en el plano nacional, el buen gobierno y el Estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y reconoce la utilidad de la labor que realizan los Estados para identificar y afianzar prácticas de buen gobierno, entre ellas una forma de gobierno transparente, responsable, que reconozca la obligación de rendir cuentas y participativa, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las relaciones de asociación como mecanismo convenido para el desarrollo, la formación de capacidad y la asistencia técnica;

19. *Reconoce además* la importancia del papel y de los derechos de la mujer y de la aplicación de una perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo y observa, en particular, la relación positiva que existe entre la educación de la mujer y su participación en igualdad de condiciones en las actividades civiles, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

20. *Destaca* la necesidad de incorporar los derechos de las niñas y los niños por igual en todas las políticas y programas y de proteger y promover esos derechos, especialmente en los campos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

21. *Destaca también* que deben adoptarse nuevas medidas adicionales en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta la labor y los programas en curso, y reitera la necesidad de asistencia internacional a ese respecto;

22. *Reconoce* la necesidad de forjar estrechos vínculos de asociación con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado a fin de eliminar la pobreza y lograr el desarrollo, así como para la buena gestión de las empresas;

23. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas para luchar contra todas las formas de corrupción a nivel nacional e internacional, a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en ese contexto, insta a los Estados a firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵ a la brevedad;

24. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos examine en su 61º período de sesiones el documento conceptual que preparará la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a fin de establecer opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad;

25. *Destaca* la necesidad de mejorar más las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y realización del derecho al desarrollo, en particular, cerciorándose de que se utilicen eficazmente los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato y prestando mejores servicios y más apoyo al Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo;

26. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la Oficina del Alto Comisionado ayude efectivamente a poner en práctica las recomendaciones que figuran en las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su tercer período de sesiones⁸ y vele por fomentar una verdadera participación y contribución de todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales competentes en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

27. *Exhorta* a los organismos, fondos y programas, así como a los organismos especializados de las Naciones Unidas, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas financieros internacionales y comerciales multilaterales incorporen el derecho al desarrollo en sus normas y objetivos;

28. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

29. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones y que presente un informe provisional a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades que se hayan emprendido en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo.

*77ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2003*